



No.038-2017

CONTRATO POR CUENTA DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE SETENTA MIL (70,000) PLIEGOS DE PAPEL ENGOMADO PARA LA IMPRESIÓN DE TIMBRES FISCALES PARA LICORES Y ESENCIAS IMPORTADAS

Nosotros, **GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE a.i. Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número No.211-6/2017, emitida por el Directorio de dicha Institución el 9 de junio de 2017, debidamente facultado para la suscripción de este tipo de documentos según la Resolución No.167-5/2017, emitida el 11 de mayo de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, por una parte y por la otra, **AURORA EMELY CARRANZA TORO**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Industrial, hondureña y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1974-01389, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **COMPAÑÍA IMPORTADORA-EXPORTADORA S. de R.L., (COIMEX)** con Registro Tributario Nacional No.08019003248140, constituida mediante Instrumento Público No.57, otorgado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. el 26 de abril 1990, ante los oficios del Notario Oscar Bueso Melghem, según consta en el Poder Especial de Administración y Autorización autorizado ante los oficios del Notario Nancy C. Sandoval, mediante Instrumento Público No.487, el 9 de diciembre de 2013, el cual se encuentra inscrito bajo la matrícula 71748, Número 20680 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil, Departamento de Francisco Morazán y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido en celebrar, como en efecto por este documento dejamos formalizado, el presente CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE SETENTA MIL (70,000) PLIEGOS DE PAPEL ENGOMADO PARA LA IMPRESIÓN DE TIMBRES FISCALES PARA LICORES Y ESENCIAS IMPORTADAS, el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía,
¡hoy energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales **"EL CONTRATISTA"** contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte de "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducirse.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas de régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de "EL BANCO":

- i. A la eliminación definitiva de "**EL CONTRATISTA**" de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"**EL BANCO**" manifiesta que mediante la Resolución No.167-5/2017 del 11 de mayo de 2017 emitida por su Directorio, adjudicó a "**EL CONTRATISTA**" el contrato que motivó la Licitación Pública No.46/2016, para el suministro, por cuenta del Gobierno de la República, de setenta mil (70,000) pliegos de papel engomado para la impresión de timbres fiscales para licores y esencias importadas.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado por ambas partes que el valor del suministro objeto del presente Contrato asciende a **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L531,300.00)**, que incluye sesenta y nueve mil trescientos lempiras exactos (L69,300.00) por concepto de impuesto sobre ventas.

"**EL BANCO**" para financiar la contratación en referencia, lo hará con cargo a la cuenta de egresos No.11101-01-000332-6 de la Tesorería General de la República y el costo de la misma se cancelará en moneda nacional en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para "**EL BANCO**" según Acta de Recepción Definitiva y cuente con el visto bueno del Departamento de Servicios Fiscales de "**EL BANCO**".

"**EL BANCO**" no efectuará ningún pago hasta que este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Para efectos tributarios y cuando proceda, “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES, ESPECIFICACIONES Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con la entrega del suministro objeto del presente Contrato, de conformidad con el detalle siguiente:

Propiedad	Valores
Cantidad	70,000 pliegos de papel engomado
Medidas	17 X 22 pulgadas
Tipo	Goma tropicalizada
Base	60 libras
Peso Básico	54.5# / 3MSF
Opacidad	85
Brillantez	83-84
Tensión	30/15
Rasgado	56/60
Liso	45
Adhesivo	Pancake
Peso del recubrimiento	9# / 3MSF
Calibre	4.1 mils
Peso terminado	53.5# / 3MSF
Empaque	El papel deberá venir empacado en cajas de cartón resistente, conteniendo cada una dos mil quinientos (2,500) pliegos extendidos en resmas individuales de quinientas (500) unidades, empacadas con suficiente protección para su manejo.

CLÁUSULA CUARTA
PLAZO DE ENTREGA Y REPOSICIÓN DEL SUMINISTRO

“EL CONTRATISTA” se obliga a entregar a “EL BANCO”, la totalidad del papel en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato. En caso que “EL CONTRATISTA” tenga existencias se pueden aceptar entregas parciales cinco (5) días calendario, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

- a) La recepción del suministro objeto de este contrato se llevará a cabo en el Banco Central de Honduras ubicado en el Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, Boulevard Fuerzas Armadas, Tegucigalpa MDC; en presencia de los delegados Fiscales del Gobierno, representantes de los Departamentos de Servicios Fiscales y de Adquisiciones y Bienes Nacionales de “EL BANCO”; así como del Representante Legal de “EL CONTRATISTA” o la

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



persona que este designe por escrito, debiendo suscribirse en dicho acto la correspondiente acta de recepción provisional.

- b) En caso de encontrarse producto faltante o en mal estado durante la recepción y revisión del papel engomado y que se requieran que este sea sustituido, **"EL CONTRATISTA"** deberá sustituir el papel engomado, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en sea reportado por **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA QUINTA **DE LAS GARANTÍAS**

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** a más tardar en la fecha de firma de este Contrato una Garantía de Cumplimiento de Contrato por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L79,695.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente por un plazo equivalente a la vigencia del presente Contrato, más tres (3) meses adicionales.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta en la Licitación Pública No.46/2016.

2. GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:

Efectuada la recepción final de los bienes objeto de este Contrato y habiéndose firmado el acta de recepción final, por lo menos diez (10) días hábiles antes de finalizar la vigencia de la Garantía de Cumplimiento, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"** una Garantía de Calidad por la cantidad de **VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L26,565.00)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de este contrato, la cual deberá estar vigente por doce (12) meses a partir de la fecha en que se reciban a entera satisfacción los bienes objeto de ésta contratación. La no presentación de esta Garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento, sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEXTA **CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn

5



"EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ EJECUTADO POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUES DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO."

"EN CASO DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten las cláusulas obligatorias indicadas en el numeral anterior.

Las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"** serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO"**, en Lempiras o Dólares y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto del presente Contrato, **"EL BANCO"** deducirá a **"EL CONTRATISTA"**, por cada día calendario de retraso, el equivalente a 0.18% del monto total del presente contrato, conforme lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República vigentes, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
, Ahorra energía y combustible hoy!*



"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA OCTAVA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) La disolución de la sociedad mercantil.
- d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.
- h) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados o en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3365, Tegucigalpa, Honduras
P B X (504) 2262-3700
www.bch.hn



conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para este año.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de "EL BANCO".
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.46/2016, sus anexos y enmiendas;
- b) La Propuesta Técnica y Económica presentada por "EL CONTRATISTA";
- c) La Oferta Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- d) Las Fianzas y Garantías;
- e) La Resolución No.167-5/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 11 de mayo de 2017;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA **VIGENCIA Y VALIDEZ**

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción del mismo y requerirá de la aprobación por el Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

Dada la naturaleza de la información suministrada en el presente Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a los cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **NORMAS APLICABLES**

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de "EL

9

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



BANCO", lo previsto en la Resolución No.167-5/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 11 de mayo de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

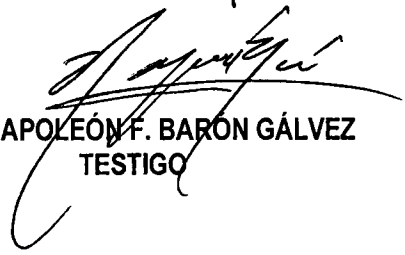
En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

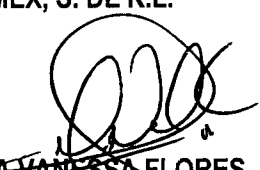

GERARDO ANTONIO CASCO MURILLO
GERENTE a.i.
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




AURORA EMELY CARRANZA TORO
"EL CONTRATISTA"
COIMEX, S. DE R.L.




NAPOLEÓN F. BARÓN GÁLVEZ
TESTIGO


DELIA VANESSA FLORES
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
'Ahorra energía y combustible hoy'*

10